FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES
"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986

ACUERDO No. 014 DE 2025

Por medio del cual se actualiza el Fondo de Solidaridad del Fondo de Empleados del Hospital Militar Central y del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares "FONDEHOSMIL".

La Junta Directiva de FONDEHOSMIL, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el Estatuto de FONDEHOSMIL, Capítulo II Artículo 7. Extensión de Servicios. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuges o compañero (a) permanente, hijos y demás familiares, de acuerdo con el reglamento emitido por la Junta Directiva

2. Que corresponde a la Junta Directiva de FONDEHOSMIL, reglamentar el Fondo de Solidaridad en concordancia con las normas legales y estatutarias.

ACUERDA

ARTÍCULO 1° OBJETIVO- El Fondo de Solidaridad tiene como fin, auxiliar de forma económica, oportuna y equitativa a los asociados y su grupo familiar registrados en la base de datos de FONDEHOSMIL, en los casos de verdadera y comprobada calamidad, en las modalidades y conforme lo establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 2° RECURSOS- El Fondo de Solidaridad, estará conformado por los siguientes recursos:

- El porcentaje que determine la Asamblea General producto de los excedentes del ejercicio financiero anual de FONDEHOSMIL o los que ésta determine para tal fin.
- El saldo no gastado del Fondo de Solidaridad según balance al 31 de diciembre del año anterior.
- Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los asociados y destinados a este fondo.
- Las cuotas o aportes extraordinarios que decrete la Asamblea.
- Los que reciba a titulo de donaciones de personas naturales ó jurídicas, con destinación especifica al Fondo de Solidaridad.
- Las asignaciones adicionales, aprobadas por la Junta Directiva e incorporadas al presupuesto de gastos para el ejercicio correspondiente.
- Los demás recursos que considere la Junta Directiva, de conformidad con este reglamento, los estatutos y la Ley.

ARTICULO 3º. BENEFICIARIOS- Podrán ser beneficiarios del Fondo de Solidaridad los asociados y:

- ✓ **<u>Si el asociado es casado o en unión libre:</u>**
  - Cónyuge o compañero permanente.
  - Hijos o hermanos con discapacidad permanente sin límite de edad.

- ✓ **<u>Si el asociado es soltero:</u>**
  - Padres
  - Hijos o hermanos con discapacidad permanente sin límite de edad.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el asociado es soltero y no tiene padres ni hijos, pueden ser beneficiarios los hermanos sin límite de edad, que figuren en la actualización de datos.

ARTÍCULO 4° CLASES DE AUXILIOS SOLIDARIOS: La Junta Directiva ha aprobado los siguientes auxilios:

a. <u>Auxilio de Calamidad</u>

- **Objetivo:** Auxiliar económicamente al asociado y su grupo familia registrados en la base de datos de FONDEHOSMIL, en momento de calamidad ocasionados por las siguientes situaciones:

  ✓ **Por daño en la vivienda o enseres del asociado**: Sea en forma parcial o total, en casos de desastre natural o adversidad, en donde se vea afectado el asociado.

  ✓ **Por incapacidad ocasionada por, accidente grave, por desaparición forzada** del asociado y/o su grupo familiar que esté registrado en la base social del Fondo**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se consideran desastres naturales aquellos daños ocasionados por fenómenos de la naturaleza o casos fortuitos como incendios, explosiones, inundaciones, terremotos, vandalismo, asonadas, terrorismo, entre otros.

PARAGRAFO TERCERO: la Junta Directiva considerará el nivel de gravedad de cada situación.

- **Beneficiarios:** El asociado y su grupo familiar registrado en la base de datos de FONDEHOSMIL, según la calamidad, pero el giro del auxilio se realizará unicamente a favor del asociado.

- **Monto:** Hasta un (1) SMMLV a consideración de la Junta Directiva según su analisis.

- **Tiempos:** La solicitud del auxilio de calamidad se recibirá en las oficinas de FONDEHOSMIL, siendo validas hasta 30 días calendario después de ocurrido el evento, siempre y cuando el Fondo pueda comprobar la calamidad.

- **Requisitos:** Para solicitar el auxilio de calamidad, se requiere:

  ✓ Tener debidamente inscritos en el formulario de Actualización de datos del Fondo, al beneficiario que se afecto en la calamidad según lo definido en el item a.
  ✓ Tener registrado en el Fondo, la vivienda que sufrio la catastrofe.
  ✓ Por daño parcial o total de la vivienda o enseres del asociado se debe presentar certificado de tradición del inmueble actualizado si es propio, o copia del contrato de arrendamiento; tres cotizaciones de los daños o pérdidas materiales sufridas o de los enseres dañados o perdidos, expedidas por una empresa legalmente constituida.
  ✓ Adjuntar evidencia fotográfica reciente de los daños ocasionados en la vivienda.
  ✓ Por Incapacidad se debe anexar copia del concepto o certificado médico emitido por la EPS o ARL y si es por Desaparición, documento legal que certifique tal situación.
  ✓ Todos los documentos de soporte deben ser originales, legales y podrán ser sometidos a comprobación por parte de la Gerencia, para ser puesto a consideración y aprobación de la Junta Directiva.
  ✓ Las fotocopias pueden ser certificadas siempre y cuando sean presentadas con las originales.
  ✓ Estar al dia en las obligaciones con FONDEHOSMIL, en el momento de la solicitud y de la entrega del auxilio.

PARAGRAFO CUARTO: Solamente se puede solicitar el auxilio de calamidad, una vez cada año, siempre y cuando el suceso no sea el mismo de la solicitud anterior, y este contemplada en las clases de auxilio descritas en el item a) del Articulo Cuarto.

b. Auxilio Solidaridad

- **Objetivo:** brindar ayuda económica al asociado y su familia, en caso de fallecimiento de uno de sus integrantes.

- **Beneficiarios:** El auxilio se entregará a los beneficiarios registrados en la base de datos que cumplan con una de las siguientes condiciones:

  Si el asociado fallece

  ✓ **Si el asociado es casado o en unión libre, recibirán auxilio:**
    - Cónyuge o compañero permanente
    - Hijos y/o hermanos

  ✓ **Si el asociado es soltero recibirán auxilio:**
    - Padres
    - Hijos
    - Hermanos registrado en la base de datos de acuerdo con la norma

  Si un beneficiario inscrito en FONDEHOSMIL fallece

    - El auxilio será entregado únicamente al asociado.

- **Monto:** El monto del Auxilio se define así.

  ✓ Si quien fallece es el asociado, su grupo familiar debidamente registrado en la base de datos del Fondo, recibirá el auxilio de solidaridad de hasta uno y medio (1 ½) SMMLV del año en que falleció.

  ✓ Si quien fallece es un beneficiario debidamente inscrito, el auxilio será de hasta un (1) SMMLV del año en que falleció.

PARAGRAFO QUINTO: Se entregará un solo auxilio funerario por año al asociado.

PARAGRAFO SEXTO: Por Ley cuando fallece un asociado se debe publicar el edicto en un diario de circulación nacional. El costo del mismo será descontado del valor del auxilio. Y si aparecen otras personas distintas a reclamar, se procederá conforme lo establece la Ley.

- **Tiempos**: El tiempo máximo para solicitar el auxilio es de tres (3) meses, a partir de la fecha de fallecimiento. Pasada esta fecha se pierde el derecho al auxilio funerario.

- **Requisitos**: Los requisitos para solicitar el auxilio funerario son:

  ✓ Certificado de defunción.
  ✓ Fotocopia de la cédula del fallecido y de quien solicita el auxilio

- ✓ Carta solicitando el auxilio.
- ✓ Registro civil donde se compruebe el parentesco.
- ✓ Encontrarse al día en las obligaciones con el Fondo al momento del fallecimiento.
- ✓ Partida de matrimonio si es casado o declaración extra juicio si es unión libre.
- ✓ Estar al día en los compromisos con FONDEHOSMIL en el momento de la solicitud y de la entrega del auxilio.

ARTICULO 5º. MULTIPLES ASOCIADOS: Si la persona que genera el auxilio del Fondo de Calamidad o Solidaridad, es familiar de varios asociados, el subsidio se entregará proporcional a cada asociado. Y si se tiene la calidad de asociado y beneficiario, solamente se entregará el auxilio como asociado.

ARTICULO 6º. ANTIGÜEDAD DEL ASOCIADO: Para recibir el auxilio de calamidad o solidaridad, el asociado debe tener una permanencia mínima de un año, de lo contrario el apoyo económico, será proporcional al tiempo de asociado.

ARTICULO 7º. RETIRO DEL ASOCIADO: Si un asociado ha recibido un auxilio de solidaridad o calamidad y se retira en un tiempo inferior a seis (6) meses, se descontará el valor del auxilio entregado y se devolverá al Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 8º. CALAMIDAD GENERAL: En caso de calamidad general, donde el alto número de asociados, sean damnificados, la Junta Directiva de FONDEHOSMIL, podrá entregar auxilios del Fondo de Solidaridad, de acuerdo con la capacidad presupuestal de la entidad.

ARTICULO 9º. PRESUPUESTO: Los auxilios se entregarán hasta que se agote el monto destinado para ellos o no hayan recursos para alimentar este fondo.

ARTICULO 10º. FRAUDE: Quien fraudulenta o mal intencionadamente trate de obtener beneficio del Fondo de Solidaridad, perderá el derecho al auxilio por doce (12) meses, y se someterá a las sanciones disciplinarias que tome la Junta Directiva o el Comité de Control Social y para su determinación se seguirá el debido proceso.

ARTÍCULO 11º. EVALUACION Y SEGUIMIENTO- La Gerencia del Fondo verificará los documentos presentados y la Junta Directiva determinará su aprobación y el monto a otorgar. Al final del ejercicio, la Junta Directiva presentará a la Asamblea, a los organos competentes y a los asociados, un informe detallado de la utilización del Fondo de Bienestar.

ARTÍCULO 12° OTRAS DISPOSICIONES- Cualquier caso no considerado en este reglamento deberá ser analizado por la Junta Directiva, quienes tomaran la decisión pertinente.

ARTICULO 13° VIGENCIA: El presente acuerdo fue aprobado por Junta Directiva, según Acta 511 de mayo 8 de 2025 y deroga las normas que le sean contrarias.

MIGUEL ANGEL OBANDO CASTILLO
Presidente

EDUVIGES ELENA SUTANEME FAJARDO
Secretaria